

SECRETARIA: 22 de noviembre de 2022, a despacho Ejecutivo 2020-00089, para que se señale nueva fecha para la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -C.G.P., una vez vencido el término concedido a la demandante y una de las codemandadas para justificar su inasistencia a la audiencia. El término de 3 días otorgados venció el 18 de noviembre a las 6 de la tarde.

Se deja constancia que durante la audiencia la señora CHRISTY ESPEJO POSADA remitió escrito al correo Institucional, refiriendo que cuidaba un paciente terminal y le era imposible conectarse a la audiencia; por su parte la señora LADY DIANNE FRANCO HERNÁNDEZ, solo hasta el 21 de noviembre a las 10:43 a.m., a través de su apoderado, allegó un documento en otro idioma, sin especificar de qué se trata. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 2020-00089
Demandante: LADY DIANNE FRANCO HERNANDEZ
Demandados: CHRISTY ESPEJO POSADA y DIANA MILENA POSADA DIAZ
Interlocutorio: 453

Mediante el cual se señala nueva fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -C.G.P, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en providencia del 3 de marzo de 2022, toda vez que la que se tenía programada para el 15 de noviembre de 2022, se suspendió debido a la inasistencia de la demandante y una de la codemandadas.

➤ CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA y RECOMENDACIONES GENERALES:

Se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia, en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para el día **primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams)

y presencial, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual, se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

En la Audiencia se practicarán las pruebas decretadas en providencia N°89 del 3 de marzo de 2022 y la contradicción al dictamen de la prueba pericial presentada por experto forense.

Ahora bien, en audiencia del 15 de noviembre y conforme al numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, debido a la inasistencia a la audiencia, se concedió a LADY DIANNE FRANCO HERNÁNDEZ, demandante, y a CHRISTY ESPEJO POSADA, codemandada, el término de 3 días para que presentaran las justificaciones que se fundamentaran en fuerza mayor o caso fortuito, advirtiendo que solo tendrían el efecto de exonerarlas de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubiesen derivado de la inasistencia. De las

justificaciones presentadas se hará el respectivo análisis en la audiencia y en la sentencia respectiva.

Notifíquese esta decisión al perito que rindió el informe para que concurra a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45145940a284ac91102b509acbab72075d8b661fe334a108b6a66e4799ac28f0**

Documento generado en 22/11/2022 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>